

**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN  
San Salvador, 13 de agosto de 2020**

Los suscritos, **CARLOS ALFREDO FLORES RIVERA**, mayor de edad, licenciado en Economía, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número **cero dos dos tres tres ocho seis seis-cinco**; **ALEJANDRO ANTONIO HENRÍQUEZ FLORES**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, La Paz, con Documento Único de Identidad número **cero cinco dos siete tres tres ocho nueve-cinco**, como parte de ECOS EL SALVADOR; ante usted, respetuosamente **EXPONEMOS**:

**1. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS**

Que desde el año 2009, la Fiscalía General de la República abrió dos procesos penales contra los directivos de la Sociedad Baterías de El Salvador, S.A de C.V., entre los cuales figuraban el exministro de Economía, Miguel Lacayo Argüello; Ronal Lacayo, José Guardián Lacayo y Sandra Lacayo. Dichos directivos fueron acusados de contaminación por plomo en el Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico; además, se les imputó el delito de lesiones graves en perjuicio de más de 1,132 personas de la zona por contaminación con plomo.

Durante la realización de diligencias de investigación por parte de la Fiscalía General de la República, las personas anteriormente nombradas emigraron del país y vendieron propiedades; por dicha razón, la acción penal se ejerció contra los gerentes de la Sociedad Baterías de El Salvador, S.A de C.V., quienes aunque también tenían responsabilidad por tener conocimiento de los daños que ocasionaba la actividad económica, no son directamente responsables, porque no tenían dominio del hecho, quedando impunes los directivos y dueños de la empresa.

Frente a la condición de profugos de los directivos de la Sociedad Baterías de El Salvador, S.A de C.V., la Fiscalía General de la República (FGR) y los operadores de justicia tenían la obligación debieron realizar acciones encaminadas a lograr la captura y extradición de los personas que adquirieron la calidad de prófugos de la justicia salvadoreña, de acuerdo al .

con la finalidad de que respondan por los daños ocasionados al medio ambiente, así como de la salud y calidad de vida de los habitantes del Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad.

## **2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 18 de la Constitución de la República reconoce el derecho de petición, el cual es una facultad que tiene todo ciudadano de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución, así como acceder a documentos públicos.

En virtud de este derecho, las autoridades tienen el deber de hacer efectivo el ejercicio de dicha facultad, mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que se formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades. Esta categoría jurídica incluye la posibilidad de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades, y en particular, a que se expida copia de sus documentos.

Nosotros, en ejercicio de nuestro derecho de petición y, además, dado que el caso de contaminación por plomo al medio ambiente constituye un asunto de relevancia pública, en el cual se encuentran involucrados intereses jurídicos constitucionales como el derecho al medio ambiente sano, a la salud y a una vida digna; deseamos conocer las acciones realizadas por este Ministerio Público para lograr la extradición de las personas que migraron de El Salvador hacia el extranjero, con la finalidad que respondan por los daños ambientales, así como a la salud y calidad de vida de los habitantes Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad.

A nuestra consideración, la omisión de la realización de acciones o ejercicio de facultades para extraditar a los responsables, con la finalidad de operativizar el sistema de justicia salvadoreño y lograr la reparación de los daños a la naturaleza y a las víctimas; profundiza la impunidad penal y ambiental en El Salvador. Dicha situación no es aceptable a la luz del valor de la justicia, el cual implica la reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas; además, se caería en la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva.

## **3. PETITORIO:**

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 18 de la Constitución de la República, **SOLICITAMOS:**

- a) Que nos admita el Presente escrito; y
- b) Que nos sea informado qué acciones ha realizado la Fiscalía General de la República con la finalidad de lograr la extradición de Miguel Lacayo Argüello, Ronal Lacayo José Guardián Lacayo y Sandra Lacayo.

*Para efectos de notificación señalamos los siguientes medios:*

*Tel. 7805-7581*

*Correo: [alejandrohenniflores@gmail.com](mailto:alejandrohenniflores@gmail.com)*

*Dirección: Casa #22, Calle Colima, Colonia Miramonte, San Salvador.*